

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS ENAMORADOS Y EX ENAMORADOS EN LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

# PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

## Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto **incorporar a los enamorados y ex enamorados como sujetos de protección en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

## Artículo 2° Finalidad de la Ley

La finalidad de esta Ley es **ampliar el ámbito de protección previsto en la Ley N.° 30364, extendiéndolo a relaciones sentimentales no cohabitantes, a fin de prevenir y sancionar la violencia que pueda ejercerse en tales relaciones, contribuyendo así a la protección integral de las personas afectadas por violencia en el contexto de relaciones sentimentales.**

PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

Modifíquese el artículo 7 de la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

(...)

“Artículo 1.- Objeto y alcances de la Ley:

**b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, la pareja sentimental como son : cónyuges, convivientes y enamorados, así como a los ex cónyuges, ex convivientes y ex enamorados; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”**

Artículo 3°  
Modificación  
del inciso b  
del artículo 7  
de la Ley  
30364



## PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en contextos tanto públicos como privados. No obstante, la definición de "miembros del grupo familiar" establecida en el Artículo N°7 de la Ley, no contempla explícitamente a los "enamorados" y "ex enamorados". Esta exclusión deja a un segmento significativo de la población desprotegido, lo que plantea la necesidad de una enmienda legislativa para abordar esta deficiencia.
- Es crucial reconocer que las dinámicas de violencia pueden surgir en relaciones de pareja que no han sido formalizadas mediante el matrimonio o la convivencia. En este sentido, las relaciones de enamoramiento, y aquellas que han terminado, pueden estar marcadas por desigualdades de poder, dependencia emocional y conflictos, haciendo que sus integrantes sean igualmente vulnerables. Estas dinámicas exigen la intervención del Estado para garantizar la protección de las víctimas en todas las etapas de una relación afectiva.
- Extender la protección de esta ley permitirá prevenir, sancionar y erradicar la violencia de manera más integral, sin importar la formalidad de la relación.

## PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

### FUNDAMENTACIÓN

- **El fenómeno de la violencia se presenta tanto a nivel de pareja en fase de enamoramiento como de núcleo familiar.** Las estadísticas de violencia contra la mujer y el maltrato a las niñas y niños dan cuenta de la importancia del tema y de la necesidad del mejoramiento de las políticas sociales de promoción y protección de la mujer y de la familia.
- **Un estudio del Instituto Especializado de Salud Mental (IESM) “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, realizado en Lima; revela que el 61,3% de mujeres casadas o convivientes ha sufrido algún tipo de trato inadecuado durante el enamoramiento (gritos, infidelidad, indiferencia, arranques de violencia, maltrato físico, celos excesivos), mientras que este porcentaje se incrementa al 80,5% en las mujeres que actualmente sufre algún tipo de maltrato sistemático (agresión física o sexual, maltrato psicológico y abandono por lo menos una o dos veces al mes). El citado estudio revela que el 18,2% de mujeres actualmente casadas o convivientes fue víctima de algún tipo de violencia durante la etapa de enamorado con su pareja actual, y que en el caso de las mujeres que hoy son sistemáticamente maltratadas este antecedente se eleva al 39,5%.**

## PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

### FUNDAMENTACIÓN

- **Al incluir a los enamorados y ex enamorados como sujetos de protección, se amplía el alcance de la ley, permitiendo al Estado intervenir y aplicar de medidas de protección oportunas en casos de violencia sentimental no formal por así llamar a la relación de enamoramiento.**
- Debemos recordar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Ahora bien, en este sentido, cualquier forma de violencia que atenta contra la dignidad de las personas y, por ende, el Estado esta obligado a garantizar una protección integral, sin incurrir en distinción de la formalidad de las relaciones personales.
- La propuesta legislativa a través de la modificatoria a la Ley N.º 30364 contribuiría a una protección más completa y equitativa, siendo menester citar que el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, prohíbe la discriminación basada en motivos de género, origen, condición económica, entre otros, asegurando el acceso equitativo a los derechos y servicios.

## PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. El Estado está obligado a garantizar una protección integral, sin incurrir en distinción de la formalidad de las relaciones personales, **distinción que ha venido siendo tema de controversia al momento de analizarse en el ámbito jurídico penal hechos de agresión física y/o psicológica, así tenemos:**

- Arlette Contreras, la mujer agredida brutalmente por su novio en un hotel y cuyo caso se convirtió en un emblema de la violencia de género en Perú.
- El caso Dina Roxana Romero del Águila, donde el tribunal consideró elementos específicos que llevaron a descartar la figura de tentativa de feminicidio en favor de una condena menor por lesiones leves, nos muestran que la relación de pareja fue central en el proceso judicial, aunque no suficiente para mantener la calificación de feminicidio.
- La Casación N.° 1177-2019 de Cusco, en este caso, la Corte Suprema cambió la calificación de tentativa de feminicidio a agresión simple, argumentando que no se cumplía con los requisitos para considerar el vínculo como "grupo familiar" en el contexto del artículo 108-B del Código Penal. La decisión subrayó que la falta de convivencia y una relación de noviazgo sin elementos de cohabitación no alcanzan para configurar el contexto de violencia familiar necesario para calificar el delito como feminicidio.

## **PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR**

### **Efectos de la Vigencia sobre la Legislación Nacional**

- **La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 7° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

**El presente Proyecto de Ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el 7° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ampliándose a los sujetos de protección conforme a la realidad de nuestra sociedad.**

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**



**PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR**

**VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

**Este proyecto de ley está alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial “El Peruano” de fecha 17 de octubre de 2023: Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 9620/2024-CR**

**"SER MAESTRO EN EL PERÚ,  
es una forma peligrosa de vivir,  
SER MAESTRO EN EL PERÚ,  
es una forma hermosa de morir"  
Ricardo Dolorier Dulanto**

***¡Gracias!***

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**